

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2021 00215 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Hernando Gelvez Pinilla y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 6 de octubre de 2021, se admitió la demanda presentada por Hernando Gelvez Pinilla y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de Hernando Gelvez Pinilla dentro del Proceso No. 68615600014920110004500 por los delitos homicidio agravado, tráfico, fabricación y porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en concurso heterogéneo y sucesivo (Doc. No. 24, expediente digital).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, proponiendo excepciones. El 20 de abril de 2022 se corrió traslado del escrito de excepciones, permaneciendo en silencio el demandante. (Docs. Nos. 32, 33, 37, 38, 45, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 12 de mayo de 2021 de la Procuraduría 138 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Doc. No. 4, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **1 de agosto de 2023** a las **8:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: cristianper1987@hotmail.com; abogadospenalistas6@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; antonio.valderrama@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Jesús Antonio Valderrama Silva como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 34, expediente digital).
- A José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 39, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **10 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed0d65d4b971925eaec6cc8708f6237f2eb5d2899be8e08c9515d4f9cbda509**

Documento generado en 07/07/2023 06:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>